RESOLUCIÓN N° 242.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COPRONAR LTDA.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 20 de Abril del 2020.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 416/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 16/2020 a la firma *COPRONAR LTDA.*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del sumario administrativo del SENAVE eleva a consideración de la Presidencia el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COPRONAR LTDA. CON RUC N°80006620-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 693/19 de fecha 25 de setiembre de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 1656 de fecha 07 de agosto de 2019, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de la firma ***COPRONAR LTDA.***, ubicada en la ciudad de Naranjal Departamento de Alto Paran, donde procedieron a verificar el mismo, constatándose que en el sitio se encontraban expuestas para su venta sobres de semillas, las cuales contaban con sus respectivas etiquetas de homologación; la representante de la firma comunicó desconocer si la firma se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciante de Semilla (RNCS), otorgándole un plazo de 15 días para la adecuación en el mismo.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 878/19 de la Asesoría Jurídica, por el cual se recomienda instruir sumario administrativo a la firma ***COPRONAR LTDA.*** por supuestas infracciones a la disposiciones del Artículo 32 del Decreto N° 7797/00 *"Por el cual se reglamenta a la Ley 385/94 de Semillas"*.

Que, a fs. 29/30 de autos obra el A.I. N° 36/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa, dando apertura al sumario administrativo a la firma ***COPRONAR LTDA.*** en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 693/19 de fecha 25 de setiembre de 2019; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 11 de noviembre de 2019 a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

RESOLUCIÓN N° 242.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COPRONAR LTDA.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fs. 32/37 de autos obra el escrito de descargo presentado por la Abg. Lourdes C. Giménez en representación de la firma ***COPRONAR LTDA.***, manifestando cuanto sigue: *"...Que venimos conforme al Art. 683 inc. a) en consecuencia concordancia con el Art. del C.P.C., a efectuar el descargo de defensa en nombre de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA NARANJAL LIMITADA (COPRONAR LTDA.) y que desde ya pido se sobresea la causa y la eximición de toda responsabilidad a nuestro a nuestro mandante, por cuanto no resulta responsable de infracción alguna a la disposición del Art. 32 segundo párrafo del Decreto 7797/00. Que nuestro mandante por medio de sus representantes legales, reconoce la competencia de SENAVE, conforme a la Ley N°2459/04 en concordancia con las leyes N°123/91 y la Ley N°385/94 y en nuestro caso sobre la fiscalización de control efectuada en fecha 07 de agosto de 2019 por funcionarios de la misma. Igualmente nuestra parte ha justificado estar registrado en el SENAVE, extremo que consta en autos con las documentaciones arrimadas y así también se acompaña otras en esta oportunidad para mejor justificación y que no tiene infracción alguna de omisión al respecto. Que nuestro representado conforme al mandato RECHAZA, DESCONOCE E IMPUGNA, los motivos y fundamento por el cual se dispuso la instrucción del sumario administrativo instruido a la Firma COPRONAR LTDA. CON RUC N°80006620-0 por supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE, específicamente por la supuesta violación de la disposición del artículo 32 segundo párrafo del Decreto N° 7797/00 y por las cuales se le deba imponer una sanción por los actos u omisión que se les pretende atribuir. De las interpretaciones de dichas normativas y que con los mismos documentos obrantes en autos, como las acompañados y pruebas acompañadas quedan totalmente desvirtuada cualquier atribución sobre infracción que puede ser responsable nuestro principal… Que nuestra parte sostiene jurídicamente de la misma interpretación y aplicación del Art. 32, segundo párrafo del Decreto 7797/00…la apertura de sucursales será comunicada a la DISE, quien previa inspección de los nuevos locales podrá habilitarlos para ser asentado en el mismo registro (las negritas son mías) que no se ha cometido ninguna infracción que pueda atribuirse a nuestra principal. Es así que partiendo de que nuestro principal es una persona jurídica, conforme al Art. 91 del Código Civil en concordancia con la Ley N°438/94 y otras normas legales modificatorias, cuya personería jurídica fue reconocida por Decreto N°13255 del 14 de abril de 1992 y se rige por el Estatuto Social en materia de organización y distribución de departamentos conforme a un organigrama sobre el cual rige sus actividades para el cumplimiento de sus fines y objetivos, al igual que sus derechos y obligaciones, es necesario aclarar al respecto teniendo en cuenta que en el momento de la fiscalización realizada en fecha 07 de agosto de 2019, los funcionarios de la SENAVE entendieron que el departamento verificado (departamento comercial) y la cual se refiere al supermercado así como las distintas dependencias o sectores del mismo como ferretería, veterinaria, manifestando que se trata de una sucursal de la COPRONAR LTDA. Sin embargo lo real y lo concreto que el mencionado Departamento Comercial con dichos sectores forman parte de un*

RESOLUCIÓN N° 242.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COPRONAR LTDA.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

conjunto, un departamento de la sede central de la COPRONAR LTDA., con domicilio en la Ciudad de Naranjal como se dispone en el Art- 2 del Estatuto Social de la Cooperativa, las mencionadas dependencias se encuentran habilitadas por los organismos respectivos como SEAM, SENAVE, MUNICIPALIDAD, INCOOP, conforme se podrá corroborar con las documentaciones que se adjuntan a esta presentación… Si bien en el acta de fiscalización la funcionaria que recibió a los fiscalizadores de la SENAVE, manifiesta no tener conocimiento de la habilitación , dicho hecho ha sido subsanado con las presentaciones realizadas por el departamento técnico de la COPRONAR LTDA- , por otro hecho no articulado en el momento de la fiscalización , por una errónea interpretación por parte de los fiscalizadores lo cual no consta en el mencionado acta N°1656/19 y sin embargo la Asesoría Jurídica de la SENAVE, ha solicitado informe de habilitación de una Sucursal de la Copronar ubicada en la avenida Naranjal esq. 8 de Diciembre de la ciudad de Naranjal, conforme se podrá corroborar en autos, sin tener en cuenta que la misma es parte de sede central de la COPRONAR LTDA. que ha sido dividido en dos lugares de funcionamiento, la parte de silo en la ruta a San Cristóbal y los departamentos de consumo y comercialización en la Avenida Naranjal esq. 8 de Diciembre de la zona urbana de la Ciudad de Naranjal a fin de facilitar a los socios, y no constituye sucursal alguna de la COPRONAR LTDA., sino repito es una sede central, aclarando que la COPRONAR LTDA. tiene una sucursal en la ciudad de Hernandarias, Colonia La Fortuna, que las mismas poseen todas las habilitaciones por las distintas dependencias de las instituciones. Que nuestra parte sostiene que no desconoce lo establecido por el segundo párrafo del Decreto 7797/00. Es decir que en cuanto a la supuesta infracción a la citada norma, se puede concluir con toda certeza de que no puede ser atribuido a nuestro principal ninguna infracción y siendo así el sumario administrativo abierto por Resolución N°693 de fecha 02 de setiembre de 2019, corresponda sea sobreseída por no existir mérito para sanción alguna o exonerar de toda responsabilidad al respecto. Conforme a lo referido a lo largo del presente escrito queda claro que nuestro principal no posee responsabilidad alguna,, razón por la cual desde ya solicitamos que previas diligencias de rigor sea excluido del presente sumario por no poseer en su contra ningún indicio o hecho que lo pudiera relacionar en los hechos investigados en este auto sumarial…" (sic).

Que, a fs. 123 obra la Providencias de fecha 21 de noviembre de 2019, por la cual el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada, tiene por reconocida la personería jurídica de la recurrente en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado y por contestado el traslado del sumario instruido a la firma ***COPRONAR LTDA.***, ello en los términos del escrito presentado; ordena la apertura de la causa a prueba por el término de 20 días; siendo notificada dicha providencia en fecha 03 de diciembre de 2019 a la representante de la firma, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente a fs. 124.

RESOLUCIÓN N° 242.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COPRONAR LTDA.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, obra en autos la impresión del correo institucional (Zimbra) de fecha 26 de marzo de 2020, emitido por el Juzgado de Instrucción, donde solicita al Jefe del Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas (DISE), informar si a la fecha la sucursal del Supermercado ***COPRONAR LTDA.*** de la Cooperativa de Producción Agropecuario Naranjal Ltda., ubicada en la Avda. Naranjal esq. 8 de Diciembre de la ciudad de Naranjal, Dpto. de Alto Paraná, se encuentra habilitada para la comercialización de semillas.

Que, a fs. 129 de autos, obra la impresión del correo institucional (Zimbra) de fecha 27 de marzo de 2020, donde el Jefe del Departamento de Comercio de Semillas de la DISE informa que el Supermercado ***COPRONAR LTDA.*** de la Cooperativa de Producción Agropecuario Naranjal Ltda., ubicada en la Avda. Naranjal esq. 8 de Diciembre de la ciudad de Naranjal. Dpto. de Alto Paraná, a la fecha se encuentra habilitada para la comercialización de semillas.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial que el proceso ha sido notificado en legal y debida forma a la firma ***COPRONAR LTDA.***, habiéndose ésta presentado a realizar su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 30 de marzo de 2020 el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Decreto N° 7797/00 *"Por el cual se reglamenta a la Ley 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares"*, establece en su Artículo 32: *"El cambio del local de comercialización y/o almacenamiento, deberá ser comunicado a la DISE, dentro de los 30 (Treinta) días hábiles después del cambio. La apertura de sucursales será comunicada a la DISE, quien previa inspección de los nuevos locales podrán habilitarlos para ser asentado en el mismo registro"*.

Que, analizadas las constancias de autos, se tiene que en fecha 07 de agosto del 2019 funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en una sucursal de la firma ***COPRONAR LTDA.***, constatando la comercialización de semillas en el lugar sin que la firma pueda comprobar que dicho local se encontrara habilitada por el SENAVE para el fin, constatando así una presunta contravención al Art. 32 del Decreto 7797/00.

Que, en su descargo respectivo, la firma ***COPRONAR LTDA.*** manifestó que el local inspeccionado por los funcionarios del SENAVE no se trataba de una sucursal sino de una sede central dividida a efectos del funcionamiento operativo.

RESOLUCIÓN N° 242.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COPRONAR LTDA.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, el Juzgado de Instrucción entiende al local verificado de la firma ***COPRONAR LTDA.*** en fecha 07 de agosto del 2019 como un conjunto en sí, constituyendo así una sucursal, y que en la misma se comercializaban semillas sin la habilitación de dicha sucursal en el RNCS.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 16/2020, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar como responsable a la firma ***COPRONAR LTDA.*** por la infracción a las disposiciones del Artículo 32 del Decreto N° 7797/00 *"Por el cual se reglamenta a la Ley 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares"*, por la comercialización de semillas en un local no habilitado por la autoridad de aplicación; y recomienda sancionar a la firma sumariada conforme a lo dispuesto en el Art. 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

Que, el Juzgado de Instrucción señala que a la fecha, la firma ***COPRONAR LTDA.*** ha regularizado la situación de la sucursal verificada en fecha 07 de agosto del 2019, conforme se puede constatar en el informe y certificación del Departamento de Comercio de Semillas de la DISE, obrante en autos.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma ***COPRONAR LTDA.,*** con RUC N° 80006620-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma ***COPRONAR LTDA.*** por la infracción a la disposición del Artículo 32 del Decreto N° 7797/00 *"Por el cual se reglamenta a la Ley 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares"*, por la comercialización de semillas en un local sin la habilitación correspondiente.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma ***COPRONAR LTDA.*** con una multa de 50 (Cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 242.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COPRONAR LTDA.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/dr